

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00 0 00 1 8 3 DE 2015

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA. ”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo; así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1713 del 2002, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos bajo radicados número 001950 y 006636 de 2014 y 2013 respectivamente, el Área Metropolitana de Barranquilla remitió a esta Corporación queja emitida por el consorcio Intercircunvalar, en la cual se advierte sobre sectores críticos entre las abscisas K2+850, producto de la proliferación de escombros y basuras que se disponen en los causes existentes conexos al trazado de la vía; en igual sentido, se informa sobre una construcción sobre la avenida circunvalar en ese mismo sector entre la carrera 38 y la carrera 46, la cual puede generar la desviación de cauce del arroyo.

Que durante las correspondientes visitas de verificación adelantadas por la Gerencia de Gestión Ambiental, se consignó lo evidenciado *in situ* en sendos informes técnicos, los cuales se identifican con los números 0000353, 000924 y 0001002 todos de 2014.

Que en el informe técnico No. 0000353 de 2014, arriba mencionado se puntualizó lo siguiente:

- *“En el sector de la Circunvalar entre carreras 38 y 46 de la avenida circunvalar, más exactamente entre la torre 11 y 12 de Transelca se viene realizando la intervención de un lote con rellenos para la construcción de unas bodegas por parte de la empresa TUVACOL S.A.*

La empresa TUVACOL S.A. viene realizando cortes y rellenos sobre el arroyo que proviene de la parte alta del Barrio Miramar sin contar con los permisos de ocupación de cauce.

La empresa TUVACOL S.A. se encuentra realizando riego al lote producto de relleno, este aprovechamiento del recurso hídrico provienen del arroyo en mención no cuenta con permiso y/o concesión alguna.

En la actualidad la empresa TUVACOL S.A. se encuentra realizando la limpieza del arroyo y desvío del cauce normal, en el tramo donde se encuentran construyendo las bodegas”

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió con elevar requerimiento a la mencionada empresa a efectos de verificar lo señalado y que se adelanten las actuaciones tendientes a recuperar el cauce natural del arroyo afectado por las intervenciones allí implementadas por presunta construcción de obras civiles sin el respectivo permiso de autoridad competente.

Que adicionalmente se emitieron los informes técnicos 000924 y 0001002 de 2014, de cuyo texto se extraen las siguientes conclusiones:

- *Después de la visita realizada al sector de la circunvalar entre carreras 38 y 46 se puede concluir (...) El lote con residuos sólidos se halla en las coordenadas N 11° 00' 27" y W 74° 50' 34", en un área aproximada de tres(03) hectáreas y una profundidad estimada en siete (07) metros por el Consorcio Inter Circunvalar.*

Estos lotes con residuos sólidos ilegales se ha convertido en un obstáculo para el descole normal de las aguas escorrentías, las cuales inundan un amplio sector de la avenida circunvalar existente y la construcción de la segunda calzada de ésta.

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000183 DE 2015

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA. ”**

Ante la necesidad inmediata de evacuar las aguas empozadas y que no continúen afectando estructuralmente el talud de la circunvalar, el Consorcio Inter-circunvalar reestableció el cauce normal de las aguas de escorrentías, para ello, lo reconstruyó por medio de dragado una salida de las aguas que inundaban el sector.”¹

Que adicionalmente se incluyó la siguiente observación:

- *“Existe amenaza de obstrucción del arroyo ubicado en las coordenadas N 11° 00' 30.6” W 074° 50' 30.4”, entre las abscisas K2+750 y K2+850 Avenida Circunvalar de Barraquilla, debido a que los residuos sólidos depositados en el terreno de la ladera del mismo, se encuentran dispuestos sin ningún control, lo que induce que se trata de un Botadero a Cielo Abierto, de continuar la problemática, ocasionará desbordamientos del arroyo y posterior deterioro de la vía.”²*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que adicionalmente en su artículo 215. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico.* La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

¹ Informe técnico No. 0000924 de Agosto de 2014

² Informe técnico No. 0001002 de Septiembre de 2014

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000183 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DISTRITO DE BARRANQUILLA. ”

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Distrito de Barranquilla, cuya representación reside sobre su Alcaldesa, para que de manera expedita realice los controles policivos pertinentes a los botaderos a cielo abierto encontrados sobre las coordenadas $N 11^{\circ} 00' 27''$ y $W 74^{\circ} 50' 34''$ los cuales son los causantes directos de taponamientos de escorrentías naturales de la vía circunvalar a la altura del K2+750 entre las carreras 38 y 46 y se adelanten las medidas jurídicas que correspondan; así mismo, tomar las medidas idóneas a efectos de solucionar los problemas de inundación presentados sobre la avenida circunvalar a la altura de la abscisa K2+750 y K2+850, debido a que este tramo se encuentra en alto riesgo de inundación por encontrarse dentro del cauce de una escorrentía natural.

SEGUNDO: Los conceptos técnicos No. 0000924 de Agosto de 2014 y 0001002 de Setiembre de 2014 hacen parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A. podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T. 0000924 de 2014 y 0001002 de 2014
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Abogado
Revisó: Amira Mejía / Profesional Universitario